

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A LA MERCANTIL DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. COMO TITULAR DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA COG. EDAR POBLA DE FARNALS EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/209/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de junio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ha comunicado a esta Comisión, mediante registro telemático de fecha 4 de abril de 2016, una Resolución por la que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación, asociado al código [CONFIDENCIAL], correspondiente a la instalación denominada COG. EDAR POBLA DE FARNALS, inscrita en el extinto Registro de preasignación de retribución para las instalaciones de régimen especial, previsto en el artículo 4 del *Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social*, con el código [CONFIDENCIAL].

Segundo.- La citada instalación consta en el Sistema de Liquidaciones de la CNMC asociada al CIL: ES0021000016341350WP1F001 y cuyo titular es la sociedad DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO, S.L.

Tercero.- En la indicada Resolución, junto con la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, se resuelve igualmente revocar el derecho económico asociado a la inclusión en dicho registro para la potencia total de 0,33 MW, correspondiente a la instalación previamente identificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, atribuía a esta Comisión la competencia para realizar la liquidación y pago de las primas, primas equivalentes, complemento e incentivos por la producción de energía eléctrica en régimen especial.

La Disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye la citada competencia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, no obstante, la Disposición transitoria cuarta de la misma Ley establece que esta Comisión seguirá desempeñando las funciones que se traspasan a los ministerios hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

Segundo- La competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Tercero.- La instalación requerida ha sido objeto de liquidación desde enero de 2015 según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto.- El artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, regula la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación.

En concreto, recoge literalmente en su apartado 4:

“ La cancelación de la inscripción de una instalación en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, tendrá como efectos la pérdida del régimen retributivo regulado en el título IV desde la fecha en que no se hayan cumplido los requisitos para tener derecho a su percepción, y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora correspondientes incluyéndose las cantidades reintegradas como ingresos liquidables del sistema. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable.”

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Requerir a la sociedad **DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO, S.L.**, como titular de la instalación denominada **COG. EDAR POBLA DE FARNALS**, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 y que asciende a esta fecha al importe de **[CONFIDENCIAL]** según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Subdirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y notifíquese al interesado.

ANEXO [CONFIDENCIAL]